



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 075 -2017-GRJ/GRDS

Huancayo, 17 AGO 2017

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 482-2017-GRJ/ORAJ de fecha 10 de Agosto de 2017, Oficio N° 224-2017-GRJ/DREJ, de fecha 01 de Agosto de 2017, Oficio N° 189-2017-DREJ-OADM-APER de fecha 21 de julio de 2017, Informe N° 026-2017-DREJ-OADM-APER de fecha 21 de junio de 2017, Memorando N° 256-2017-GRJ/DREJ de fecha 04 de abril de 2017, Reporte N° 14-2017-GRJ-DREJ/OAJ, de fecha 12 de julio de 2017, Memorando N° 160-2017-GRJ-ORAJ de fecha 06 de julio de 2017, Oficio N° 86-2017-GRJ-DREJ/OAJ, de fecha 05 de julio de 2017, Oficio N° 74-2017-GRJ-DREJ-DRE/OAJ, 05 de junio 2017, De fecha 08 de mayo de 2017, la señora Begonia Huaraca Quispe, interpone su recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00913-DREJ de fecha 11 de abril de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 224-2017-GRJ/DREJ de fecha 25 de julio de 2017, el Director Regional de Educación de Junín, eleva su despacho el Oficio N° 189-2017-DREJ-OADM-APER, emitido por el Jefe de la Oficina de Personal, Abog. Mariela del Pilar Matos Segovia, a fin que su despacho de acuerdo a sus facultades y atribuciones evalúe y pronuncie al respecto;

Que, mediante Oficio N° 74-2017-GRJ-DREJ/OAJ, de fecha 05 de junio de 2017, el Director Regional de Educación Junín, eleva a su despacho el expediente de la referencia, por el cual la administrada Begomia Huaraca Quispe, interpone su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0913-2017-DREJ, de fecha 11 de abril de 2017;

Que, con fecha 08 de mayo 2017, la señora Begonia Huaraca Quispe interpone su recurso de apelación contra la Resolución Regional de Educación Junín N° 00913-DREJ, de fecha 11 de abril del año 2017, sustentando lo siguiente:

- Que la recurrente ha sido contratada en el cargo de oficinista I, en el código de Plaza N° 111412C312D5 del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Andrés A. Cáceres Dorregarray, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01178-DREJ de fecha 06 de abril de 2016, a partir del 23 de marzo del año 2016, al 31 de diciembre del



	GRDS
REG. N°	2231643
EXP. N°	1526000



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

año 2016, acumulado un total de 09 meses y 07 días de servicio efectivos. Asimismo en la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00042-DREJ, de fecha 12 de enero del año 2017 al 31 de diciembre del 2017, sin embargo mediante la Resolución apelada se resuelve dar por concluido su contrato partir del 03 de abril del año 2017, habiendo acumulado 03 meses y 03 días haciendo el total entre ambas resoluciones de 12 meses y 10 días de prestar servicio bajo contrato. Finalmente no conteniendo la debida motivación la Resolución apelada, se tiene que esta sea expedido contenido la Ley y el debido procedimiento prescrito en el artículo 3°, 10° y 11° de la Ley 27444 debiéndose declarar la nulidad inmediata.

Que, mediante Memorando N° 256-2017-GRJ/DREJ de fecha 04 de abril de 2017, el Director Regional de Educación Junín, da por concluido los contratos por servicios personales a razón de dar cumplimiento a la Directiva Regional N° 001-2017-DREJ-DGI(rotación) a partir del 03 de abril del presente año 2017;

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 0913-DREJ de fecha 11 de abril de 2017, resuelve dar por concluido a partir de 03 de abril de 2017, la contrata de la señora Begonia Huaraca Quispe, con DNI N° 20102562, autorizado con Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 0042-2017 como Oficinista I código Nexus N° 111412C312D5, del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Andrés A. Cáceres Dorregaray", el cumplimiento al proceso de rotación según Directiva Regional N° 001-2017-DREJ-DGI, según lo dispuesto en el Memorando N° 256-2017-GRJ-DREJ de fecha 04 de abril de 2017;

Que, el Procedimiento Administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios recogidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, entre los cuales encontramos al **Principio del Debido Procedimiento** que prescribe: 'Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo (...) y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo";

Que, conforme al artículo 109° inciso 1) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, está previsto que: "Frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, para MORÓN URBINA el recurso de apelación "..., tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

corrección y por eso **su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por su subordinado**. De ahí que este recurso se ejerce únicamente cuando se cuestionan actos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando se trate de actos emitidos por la máxima autoridad de órganos autárquicos, autónomos o carentes de tutela administrativa";

Que, se debe tenerse en cuenta en el presente caso que el derecho constitucional al debido proceso tipificado en la Constitución Política de 1993 establece, en el inciso 3) del artículo 139 que: "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 3) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional", siendo dicha disposición constitucional es aplicable a todo proceso en general, por lo que constituye también un principio y un derecho del proceso administrativo;

Que, un acto administrativo dictado al amparo de una potestad discrecional legalmente establecida resulta arbitrario cuando sólo expresa la apreciación individual de quien ejerce la competencia administrativa, o cuando el órgano administrativo, al adoptar la decisión, **no motiva o expresa las razones que lo han conducido a adoptar tal decisión**. De modo que motivar una decisión no sólo significa expresar únicamente bajo qué norma legal se expide el acto administrativo, sino, fundamentalmente, exponer en forma sucinta —pero suficiente— las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada"; siendo además que sobre el particular, el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el debido procedimiento administrativo es uno de los principios del procedimiento administrativo. En atención a éste, reconoce que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho";

Que, a su vez, el artículo 3.4. de la Ley 27444, sobre los requisitos de validez de los actos administrativos, precisa que: "El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico"; y en el artículo 6, sobre la motivación del acto administrativo, señala: "6.1 La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado; 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se le identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto"; 6.3 No son admisibles como motivación la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad,





Gerencia Regional de Desarrollo Social



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto";

Que, del análisis de lo actuado y en concordancia con lo antes expuesto, se evidencia que en el presente caso, se ha vulnerado el derecho de la administrada al debido proceso, y en específico el principio de la Debida Motivación, por lo cual la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00913-DREJ de fecha 11 de abril de 2017, resulta Nula de pleno derecho; en consecuencia corresponde que se remita el presente expediente al órgano de primera instancia a efectos que se sirva expedir un acto administrativo que cumpla con los estándares mínimos establecidos del derecho constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de la resolución, no pudiendo esta instancia pronunciarse sobre el fondo, al ser un órgano de segunda instancia, por cuanto al haberse declarado la nulidad del acto administrativo materia de impugnación, un pronunciamiento en dicho sentido, estaría vulnerando otro derecho constitucional, como lo constituye el derecho a la pluralidad de instancia, razón por la cual a efectos de salvaguardar los derechos constitucionales precitados de la administrada al interior del proceso administrativo, corresponde que la primera instancia administrativa emita un nuevo acto administrativo a la brevedad posible, conforme a los lineamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Por lo que, estando a lo dispuesto a la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de nuestra representada, contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Begonia Huaraca Quispe contra la Resolución Directoral Regional de Educación N° 00913-DREJ- de fecha 11 de abril de 2017, por afectación al principio de motivación de dicha resolución, en consecuencia declarar la **NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO** contenido en la Resolución Directoral Regional de Educación N° 00913-DREJ- de fecha 11 de abril de 2017, de acuerdo con los argumentos expuestos en la presente Resolución y conforme con el numeral 217.2 del art.217 de la Ley 27444, **RESTABLECER** el presente procedimiento al momento en que se produjo el vicio.

ARTICULO SEGUNDO.- La Dirección Regional de Educación Junín, emita nuevo acto resolutivo, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución y estricto cumplimiento del deber de motivación conforme lo establece la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR copia del expediente a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

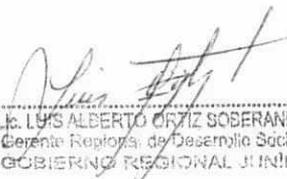
Educación y a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Junín, para que se deslinde responsabilidad administrativa de los servidores y funcionarios que emitieron la Resolución Directoral Regional de Educación N° 00913-DREJ- de fecha 11 de abril de 2017, sin el debido proceso, ni motivación conforme lo establece la Ley 27444.



ARTICULO CUARTO.- DEVOLVER el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 150° de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR copia de la presente resolución a la interesada, a la Dirección Regional de Educación Junín y demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Lr. LUIS ALBERTO ORTIZ SOBERANES
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO.

17 AGO. 2017


Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL